

AUTO No. 06647

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantando la tarea de revisión de los reportes del libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicada en la Av Calle 68 No. 65 – 18, con radicado 2013ER173094 y 2013ER173095 del 17 de Diciembre de 2013, emitieron el concepto técnico No. 04587 del 28 de Mayo de 2014, en el cual se concluyó que:

“Teniendo en cuenta que el salvoconducto No. 1148268 no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá conforme a lo establecido en la Resolución 438 de 2001 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica” y Decreto 1791 de 1996 “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”; se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicada en la Av. Calle 68 No. 65 - 18, identificada con el NIT 70128224-4 y con representante legal el señor JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar un salvoconducto que no incluye en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, para amparar diez (10) metros cúbicos de madera de la especie *Clathrotropis brunnea* (Sapán).”

Que una vez consultadas las bases de datos a disposición de la Entidad, se logró determinar que la identidad completa del presunto infractor es JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ, propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicado en la Av. Calle 68 No. 65 – 18.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en

AUTO No. 06647

particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 04587 del 28 de Mayo de 2014, se concluye que el señor JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.128.224, propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicada en la Av. Calle 68 No. 65 – 18, no se abstuvo de adquirir y procesar productos forestales que no están amparados con el respectivo salvoconducto *vulnerando el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996* “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”.

Que el artículo 67 del Decreto 1791 de 1996, establece:

AUTO No. 06647

“Artículo 67º.- Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ, propietario de la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicada en la Av. Calle 68 No. 65 – 18, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ, propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ, ubicada en la Av. Calle 68 No. 65 – 18, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor JHON HIDELBRANDO ARBELAEZ RAMIREZ, como propietario del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOGOTÁ.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2014-3759, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

AUTO No. 06647

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-3759

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
-------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/08/2014
-------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
----------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------